



RESOLUCIÓN N° 370-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de Abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 223-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de un área de 2 809,05 m², ubicado en el Centro Poblado Casa Blanca, distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, que forma parte un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P07107360 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI - Sede Ica; con CUS N° 129123 en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:


1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.


3. Que, mediante el Oficio N° 9113-2019-MTC/20.22.4 presentada el 27 de febrero de 2019 (S.I. N° 06345-2019), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales de “el predio”, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad de que se destine a la ejecución del proyecto denominado “Carretera Ica – Los Molinos – Tambillos; Tramo: Puente La Achirana – Huamani (Km. 19+700 al Km. 33+500), incluido la construcción del Puente La



Achirana y Accesos". Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **1)** Un (01) CD (fojas 03); **2)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 06 a 10); **3)** ficha RENIEC de Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (fojas 12); **4)** Resolución Directoral N° 2240-2018-MTC/20 (fojas 14 a 15); **5)** Resolución Ministerial N° 841-2018 MTC/01.02 (fojas 17 a 19), **6)** Resolución Ministerial N° 276-2006-MTC/02 (fojas 21 a 22); **7)** Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 030-2017/MC (fojas 24 a 27); **8)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 28 a 33); **9)** copia informativa de la Partida Registral N° P07107360 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica (fojas 35 a 40); **10)** informe de inspección técnica (fojas 44 a 46); **12)** plano Perimétrico de "el predio" (fojas 48); **13)** memoria descriptivas de "el predio" (fojas 50 a 51); **14)** fotografías (fojas 53 a 54); y, **15)** título Archivado (fojas 56).




4. Que, el procedimiento administrativo se encuentra regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192", el cual constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, habiendo sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").



5. Que, efectuado el análisis respectivo, corresponde evaluar la solicitud de transferencia predial en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", que en su numeral 41.1 del artículo 41°, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN.

6. Que, el numeral 6.2.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.



7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.


8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en el caso concreto, se verifica que la ejecución del proyecto denominado "Carretera Ica – Los Molinos – Tambillos; Tramo: Puente La Achirana – Huamani (Km. 19+700 al Km. 33+500), incluido la construcción del Puente La Achirana y Accesos", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 140) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" y modificatorias.




RESOLUCIÓN N° 370-2019/SBN-DGPE-SDDI


10. Que, mediante Oficio N° 943-2019/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2019, se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, encontrándose inscrita en la Partida Registral N° P07107360 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI - Sede Ica (fojas 58).



11. Que, evaluado el Plan de saneamiento físico y legal y el Informe de inspección técnica, se concluye que “el predio”: i) se encuentra inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P07107360 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica; ii) no cuenta con carga, gravamen o título pendiente relacionado a procesos judiciales, patrimonio cultural, derecho de superficie, gravámenes, edificaciones, ocupaciones, reservas naturales y/u otros que afecte, restrinja, limite o vulnere el derecho de propiedad sobre el área de terreno materia de transferencia; se aprecia una concesión minera en su ámbito denominada “Casablanca 2016”, sin embargo dicho derecho minero se encuentra extinguido; y, iii) recae en el área de circulación del Centro Poblado “Casa Blanca”, conforme al Plano de Trazado y Lotización N° 0171-COFOPRI-2012/OZIC; por lo que constituye un bien de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible tal como lo prevé el artículo 73° de la Constitución Política del Perú.



12. Que, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, por lo que corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS NACIONAL”, para que sea destinado a la ejecución de “Carretera Ica – Los Molinos – Tambillos; Tramo: Puente La Achirana – Huamani (Km. 19+700 al Km. 33+500), incluido la construcción del Puente La Achirana y Accesos”, debiendo emitirse la Resolución administrativa correspondiente.



13. Que, toda vez que, se ha determinado que “el predio” forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral N° P07107360 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI - Sede Ica.

14. Que, la Superintendencia Nacional Registros Públicos - SUNARP, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y sus modificatorias; la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Directiva N° 004-2015/SBN; y el Informe Técnico Legal N° 473-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN de un área de un área de 2 809,05 m², ubicado en el Centro Poblado Casa Blanca, distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, que forma parte un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P07107360 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI - Sede Ica; con CUS N° 129123 conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo primero, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** con la finalidad que lo destine a la ejecución del proyecto denominado “**Carretera Ica – Los Molinos – Tambillos; Tramo: Puente La Achirana – Huamani (Km. 19+700 al Km. 33+500)**”, incluido la construcción del Puente La Achirana y Accesos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 20.1.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES